



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Oficina del Comisionado Nacional
Oficio No. CONAMER/24/3349



INSTITUTO NACIONAL
DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS

07 AGO 2024

15:30

RECIBIDO
COORDINACIÓN
GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL CATÁLOGO NACIONAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS"**.

Ref. 42/0005/060824.

Ciudad de México, a 6 de agosto de 2024.

LIC. KRISTIAN MAHATMA HERNÁNDEZ GARCÍA
Coordinador General de Asuntos Jurídicos
Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL CATÁLOGO NACIONAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS"**, así como a su formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el día 6 de agosto de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Al respecto, derivado del análisis de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se observa que tiene como propósito expedir el *Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas*, con el objetivo de identificar y reconocer a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país como sujetos de derecho público, así como sus principales instituciones políticas, económicas, sociales y culturales. Este Catálogo, de carácter declarativo y no constitutivo, busca garantizar el ejercicio de sus derechos colectivos conforme a lo establecido en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (CPEUM) y en diversos instrumentos internacionales sobre los derechos de los pueblos indígenas. Entre sus objetivos específicos se encuentran facilitar la autoidentificación y reconstitución de las comunidades, establecer un diálogo directo de gobierno a gobierno, orientar la política pública, identificar beneficiarios de programas de bienestar, y permitir a todos los ciudadanos conocer y respetar la diversidad cultural del país.

En ese orden de ideas, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), **resulta procedente la exención de presentación del AIR solicitada**, toda vez que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria, no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que pudiera afectar derechos, obligaciones o prestaciones, toda vez que la Propuesta Regulatoria es de carácter informativo.

Derivado de lo anterior, el INPI podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, conforme a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Cabe señalar que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria en los términos en que le fueron presentadas, en cumplimiento del artículo 25 de la CPEUM y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado *"Del Análisis de Impacto Regulatorio"*, sin prejuzgar

¹ <http://cofemersimr.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada por última vez el 20 de mayo de 2021.

13AS/EAGC

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO
GOVERNADOR
2024



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL
DE MEJORA REGULATORIA

Oficina del Comisionado Nacional
Oficio No. CONAMER/24/3349

sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional


DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.

~~IAS/EAGC~~

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer

